



Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -CORPONOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

La suscrita Subdirectora Jurídica, teniendo en cuenta el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que sobre la notificación por aviso, dice: "... Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal..."; procede a:

Notificar por AVISO a la señora SANDRA TATIANA LOZADA UREÑA, quien obra en su condición de representante legal de la empresa TEJAR SANTA TERESA LTDA., de la resolución No.860 del 10 de septiembre de 2021, "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoria de un acto administrativo, archiva un trámite de licencia ambiental y se dictan otras disposiciones" dentro del trámite de Licencia Ambiental con Radicado No.7029 del 30/009/2007.

Lo anterior, teniendo en cuenta la imposibilidad de efectuar la notificación personal y dando cumplimiento al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte al notificado que contra el acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente aviso se fija junto a una copia íntegra del acto administrativo, el cual se publica en la cartelera de la Corporación, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

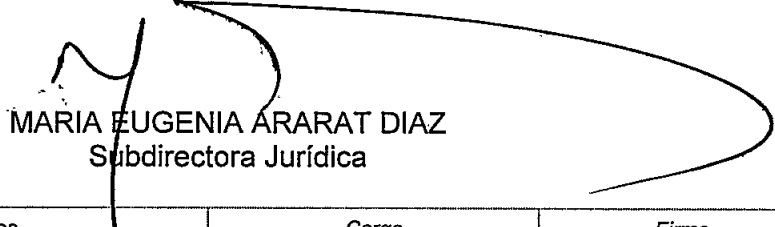
SE FIJA 17/enero/2023 HORA 9:00 am

Funcionario Katherine Añadra Olivares Salcedo

SE DESFIJA _____ HORA _____

Funcionario _____

Hace constar,


MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ
Subdirectora Jurídica

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Juan Pablo Peña Castro	Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			



Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL -CORPONOR**

Resolución N° 860 de 10 SEP 2021

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo y se archiva el expediente con SISPROP N° 4192 y radicado N° 7029 del 30 de septiembre de 2007 correspondiente a la Resolución N° 00983 del 03 de noviembre de 2009 por la cual se otorgó la Licencia Ambiental, para la explotación Minera de Arcilla y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 2820 de 2010, (Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015) y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, en virtud del artículo 91 de la ley 1437 de 2011, expresa lo siguiente:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

Resolución N° 860 de 10 SEP 2027

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo y se archiva el expediente con SISPROP N° 4192 y radicado N° 7029 del 30 de septiembre de 2007 correspondiente a la Resolución N° 00983 del 03 de noviembre de 2009 por la cual se otorgó la Licencia Ambiental, para la explotación Minera de Arcilla y se dictan otras disposiciones"

5. Cuando pierdan vigencia."

Que, mediante oficio con radicado N° 00007029 del 30 de octubre de 2007, a nombre del Doctor RUBY RASMUSSEN PABORN, apoderado del TEJAR SANTA TERESA S.A., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41.478.015 y con Tarjeta Profesional No. 37784 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó solicitud de prórroga del Plan de Manejo Ambiental, establecido por la Corporación mediante Acto Administrativo No. 0239 del 23 de abril de 1997, teniendo en cuenta la Licencia de Explotación Minera de arcilla No. 9083 expedida por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo de la Gobernación de Norte de Santander, otorgada a la Empresa Tejar Santa Teresa S.A. en el área que se localiza en el punto intermedio entre la Vía de Cúcuta - Zulia aproximadamente en el Kilómetro 8 municipio de San José de Cúcuta.

Que, mediante Acto Administrativo No. 0983 del 03 de noviembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, por la cual se aprueba un cronograma de actividades y Obras del Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental No. 0239 del 23 de Abril de 1997, para la explotación de Arcilla en el área de explotación minera 9083 otorgada a la empresa TEJAR SANTA TERESA S.A., identificada con NIT 890.501.850-7 y se dictan otras disposiciones.

Que, el artículo sexto del acto administrativo No. 0983 del 03 de noviembre de 2009, señala que la presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, además de las aplicaciones que haya lugar.

Que, el artículo séptimo del acto administrativo No. 0983 del 03 de noviembre de 2009, señala la duración de la Licencia Ambiental, será por la vida útil del proyecto y sus eventuales prórrogas futuras, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 del decreto 1220 del 21 de abril de 2005, previo cumplimiento de las obligaciones contempladas en el plan de manejo ambiental, el propietario del proyecto deberá presentar un nuevo cronograma de actividades ambientales y obras por cinco (5) años y así sucesivamente por la vida útil del proyecto.

Que, conforme a la Resolución No. 0058 del 02 de mayo de 2002 la Gobernación del Departamento Norte de Santander – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Prorroga la Licencia De Explotación No. 9083 otorgada por el Ministerios de Mina y Energía el 11 de Diciembre de 1.986 mediante Resolución 002071 a Hijos de AZIZ E. ABRAJIM y CIA LTDA hoy TEJAR SANTA TERESA. Prorroga por DIEZ (10) años contados a partir del 7 de mayo de 2002 la Licencia en mención.

Que, el Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.2.3.6.2. Establece que: "Parágrafo 1°, Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el registro Minero Nacional. Así mismo los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo."

Que, el título minero debidamente otorgado y vigente, es requisito *sine qua non* para mantener en firme las licencias ambientales otorgadas por la corporación autónoma regional. Observado el asunto, la terminación jurídica del título minero conlleva indefectiblemente a la declaratoria de terminación de vigencia del permiso otorgado.

Que, por lo anterior, se considera procedente declarar la pérdida de la ejecutoriedad del Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que como se pudo establecer en la Resolución No. 0983 del 3 de Noviembre de 2009, Artículo séptimo que estableció la duración de la licencia ambiental será por la vida útil del proyecto y sus eventuales prórrogas futuras, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 del decreto 1220 del 21 de abril de 2005, previo cumplimiento de las obligaciones contempladas en el plan de manejo

Resolución N°

de 10 SEP 2021

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo y se archiva el expediente con SISPROP N° 4192 y radicado N° 7029 del 30 de septiembre de 2007 correspondiente a la Resolución N° 00983 del 03 de noviembre de 2009 por la cual se otorgó la Licencia Ambiental, para la explotación Minera de Arcilla y se dictan otras disposiciones"

ambiental, el propietario del proyecto deberá presentar un nuevo cronograma de actividades ambientales y obras por cinco (5) años y así sucesivamente por la vida útil del proyecto.

Que con fecha 27 de Junio de 2014, la representante legal suplente, de la empresa TEJAR SANTA TERESA S.A. Doctora TATIANA LOZANO U. comunico a la corporación que el Título Minero correspondiente a la Licencia de Explotación No. 9083, caducó en el año 2012, información radicada con el No. 7488 del 01 de julio de 2014.

Que el estado jurídico actual del título minero se encuentra terminado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución N° 0983 del 03 de noviembre de 2009, por medio de la cual la Corporación por la cual se aprueba un cronograma de actividades y Obras del Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental No. 0239 del 23 de Abril de 1997, para la explotación de Arcilla en el área de explotación minera 9083 otorgada a la empresa TEJAR SANTA TERESA S.A., identificada con NIT 890.501.850-7 y se dictan otras disposiciones, como consecuencia **ARCHÍVESE** el expediente con SISPROP N° 4192 y radicado N° 7029 del 30 de septiembre de 2007, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte al Usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación, para verificar si en la actualidad se está ejerciendo de forma ilegal la actividad, y si es el caso se debe proceder a iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del Presente Auto al TEJAR SANTA TERESA S.A, identificada con NIT. 890.501.650-7, representada legalmente por la señora SANDRA TATIANA LOZANO URUEÑA, o por quien haga sus veces, en los términos establecidos en los Artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, remítase copia del mismo a la Subdirección Financiera de la Corporación, para que proceda a realizar el Cobro Persuasivo, si existen deudas.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal del Municipio de Cúcuta, departamento Norte de Santander para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Secretaría de Gestión Minero Energética Sostenible, de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

Resolución N° 860 de 10 SEP 2021

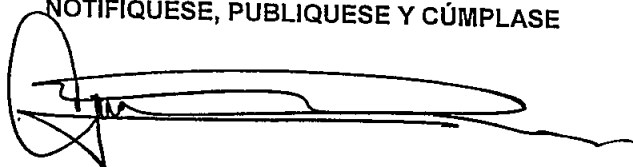
4 de 3

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo y se archiva el expediente con SISPROP N° 4192 y radicado N° 7029 del 30 de septiembre de 2007 correspondiente a la Resolución N° 00983 del 03 de noviembre de 2009 por la cual se otorgó la Licencia Ambiental, para la explotación Minera de Arcilla y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Juan Pablo Peña Castro	Profesional Especializado	
Elaboró:	Francelina Ramirez Mendoza	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			